



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez pasó a su Despacho el proceso RDO: 2021-00093-00, informándole que obra memorial presentado por la apoderada especial de la parte ejecutante, Dra. Sirley Paola Hernández Asia, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Sincé - Sucre, diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

PAULO ANDRES GUTIERREZ ARENAS
Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE
Sincé – Sucre, Veinte (20) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 70742408900220021-00093-00
DEMANDANTE: EUGENIO MANUEL ROMERO AGUAS
APODERADA: DRA. SIRLEY PAOLA HERNÁNDEZ ASIA
DEMANDO: GERMAN RAFAEL UCROS PIEDRAHITA**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a darle aplicación a lo establecido en el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, respecto a la figura de terminación del proceso por pago.

HECHOS

En fecha de veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023), la apoderada de la parte ejecutante dentro del presente proceso, Dra. Sirley Paola Hernández Asia, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas; aportando recibo de pago donde consta la cancelación de la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00), documento firmado tanto por la parte ejecutante, señor Eugenio Manuel Romero Aguas, como por la parte ejecutada, señor German Rafael Ucros Piedrahita.

Igualmente, solicitó la cancelación de los embargos del bien inmueble ubicado en el municipio de Sincé-Sucre, con matrícula inmobiliaria No. 347-6099 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Sincé.

DECISIÓN DEL DESPACHO

La apoderada especial de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, deduciéndose entonces que corresponde a capital, intereses y costas procesales, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, petición



a la que se accederá conforme al artículo 461 del C.G.P. que en su parágrafo primero establece que:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”
(Negrilla por fuera del texto).*

Así las cosas, el Despacho acogerá la solicitud de terminación presentada, toda vez que, quien lo solicita es la apoderada especial de la parte ejecutante, quien actúa expresamente con la facultad de disponer del derecho en litigio, de recibir y demás incorporadas en el poder adjunto al presente proceso. Igualmente, se cancelará el embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 347-6099 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé y se libran los oficios correspondientes, dado que no existe embargo de remanente. Se aclara que, esta es la única medida cautelar que existe en el presente proceso.

En consecuencia, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

RESUELVE:

- 1.- Dese por terminado el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. **7074240890022021-00093-00**, promovido por el señor Eugenio Manuel Romero Aguas, contra el señor German Rafael Ucros Piedrahita, por pago total de la obligación, como lo manifiesta la parte demandante.
- 2.- Levántese las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- Decretase el desglose de los documentos que originaron la presente demanda y hágase entrega al interesado con las constancias del caso, previa cancelación del arancel correspondiente.
- 4.- Archívese el expediente en su oportunidad. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA INES PACHECO PEÑA.-
JUEZ**

A.L.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**